

Reflexión sobre el lugar que tienen los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios de Caldas, Colombia.

Catherine Ortega Franco

Febrero 2016

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Especialización en Sistema Procesal Penal

Título:

Reflexión sobre el lugar que tienen los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios de Caldas, Colombia.

¿Resocialización?



Foto: Archivo / EL TIEMPO

Contenido

Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Ilustración 1 Hacinamiento por regiones enero 2016	3
Desarrollo.....	5
Los derechos humanos.....	5
¿Dónde surgieron los derechos humanos?.....	7
Los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad	8
Ilustración 2 comportamiento población reclusa 2006 - 2016.....	10
El papel del Juez de control de garantías	13
El papel del Juez de ejecución de la pena.....	14
Proceso de tratamiento penitenciario PASO.....	16
Ilustración 3 Proceso de tratamiento penitenciario PASO.....	16
Los centros penitenciarios de Caldas.....	17
Ilustración 4 Georreferenciación regionales INPEC 2016.....	18
Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Anserma, Caldas Año 2016	19
Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Salamina – Caldas Año 2016.....	20
Crisis sistema penitenciario en Colombia.....	24
Conclusiones.....	27
Referencias Bibliográficas	31

Resumen

El presente ensayo pretende mostrar una postura crítica sobre la situación de los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico que tiene lugar en los centros carcelarios de Caldas y su función de resocialización del recluso, basada en el fundamental derecho a la dignidad humana.

Se expone que son y cuál ha sido el recorrido histórico de los derechos humanos hasta hoy, de manera breve se ilustra la situación de los centros penitenciarios de Colombia y de Caldas, mostrando la crisis actual y sus posibles causas.

Se aborda la problemática actual en los centros carcelarios del país tomado como casos las poblaciones reclusas en Anserma y Salamina, Caldas. Analizando además el comportamiento de la población reclusa en los últimos diez años siguiendo el proceso de tratamiento penitenciario (PASO).

Además de hace un acercamiento al papel del Juez de control de garantías y del Juez de ejecución de penas en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Finalmente se pretende aportar con una crítica constructiva invitando a la reflexión y a ver de forma más humana la problemática actual en los centros penitenciarios de Caldas.

Abstract

This essay tries to show a critical position on the situation of human rights in the continuity of the legal process that takes place in the prison centers of Caldas and its function of re-socialization of the prisoner, based on the fundamental right to human dignity.

It is exposed that they are and what has been the historical route of human rights to date, briefly illustrates the situation of the penitentiary centers of Colombia and Caldas, showing the current crisis and its possible causes. It addresses the current problems in the prison centers of the country taken as cases the populations sequestered in Anserma and Salamina, Caldas.

Also analyzing the behavior of the prison population in the last ten years following the process of penitentiary treatment (PASO). In addition, it makes an approach to the role of the judge of control of guarantees and of the judge of execution of sentences in the continuity of the legal process in the execution of the custodial sentence of the freedom. Finally, it is intended to contribute with a constructive criticism inviting reflection and to see in a more humane way the current problem in the penitentiary centers of Caldas.

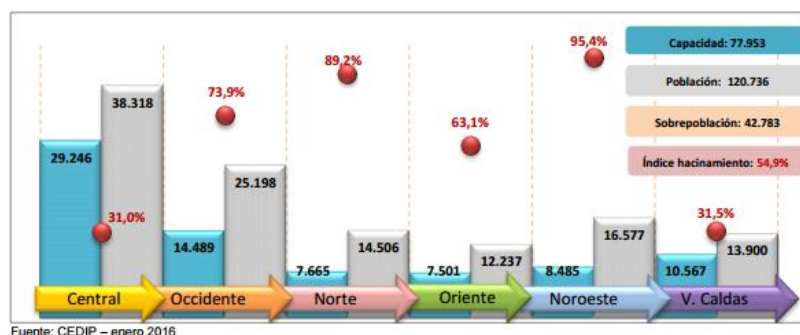
Palabras clave:

Resocialización – continuidad del Proceso judicial en la ejecución de la pena – crisis carcelaria -

Introducción

La situación en los centros penitenciarios de Colombia es crítica, el hacinamiento hasta del 95,4% en algunas regiones (tabla 1) y las precarias condiciones de vida de los reclusos hace imposible de hablar de procesos de resocialización de verdad, vulnerando los derechos humanos de las personas que cursan penas en estos recintos. Y el departamento de Caldas no es ajeno a esta problemática, en donde se tiene un índice de hacinamiento del 31%.

Ilustración 1 Hacinamiento por regiones enero 2016



Fuente: Informe INPEC 2016

¿Cuáles son los derechos que tienen como humanos los reclusos de estos centros penitenciarios? ¿Acaso se pierden los derechos reconocidos en la declaración de la ONU luego de la barbarie de la segunda guerra mundial, al cursar una pena privativa de la libertad en Colombia?

Para analizar los cuestionamientos planteados en las líneas anteriores, se debe entender que esta problemática no permea solo el ámbito local, traspasa fronteras y océanos. Todos los países del mundo deben solucionar el problema carcelario, y pareciera que el modelo que podría llamarse Estadounidense, represivo y violento que se ha copiado en casi todos los países del mundo, se ha quedado atrasado frente a las necesidades de la sociedad de hoy.

Es evidente entonces, el colapso de un sistema carcelario concebido hace cientos de años y que poco ha cambiado en su estructura básica de aplicar penas privativas de las libertades, castigo y aislamiento con hechos como el ocurrido en Brasil en donde un motín dejó 56 muertos en una prisión de Manaus, en el estado de Amazonas, según las autoridades, informa BBC.com para Latinoamérica que durante la revuelta, seis cuerpos sin cabeza fueron arrojados sobre la cerca perimetral del penal. BBC Mundo (2 enero 2017).

Sin embargo, algunos sistemas penitenciarios como el holandés, tomando otros caminos con mejores resultados, en donde las mejoras en la estrategia de rehabilitación, sumado a otros factores como que los jueces holandeses suelen utilizar alternativas a la prisión, como períodos de servicio a la comunidad, multas o el marcado electrónico de los que violan la ley, llevaron a la fuerte disminución de la población penal holandesa de 14.468 en 2005 a 8.245 en 2016 una caída del 43%. Lucy Ash (2 enero 2017).

En este orden de ideas se puede citar a Cuesta (2015) quien hace un análisis del sistema penitenciario de Colombia argumentando que:

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia atraviesa por una crisis de hacinamiento sin precedentes. El sobrecupo en los establecimientos de reclusión y los deficientes servicios de salud, alimentación e higiene dificultan la habitabilidad de los internos en prisión y atenta contra los derechos fundamentales y los Derechos Humanos de los condenados. (p. 27)

Cuál es entonces el papel de los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios de Caldas, Colombia.

Deberían ser los centros penitenciarios de Colombia, ¿Espacios de exclusión o de reconciliación? Higuera y Iturralde (2016).

Desarrollo

Los derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes al ser humano, son adquiridos por el hecho de "SER" humanos y pretenden garantizar la dignidad humana, que se convierte en centro y estructura de la Constitución. Un Estado no puede existir, ni fortalecerse fuera del reconocimiento social, jurídico y político de los derechos humanos.

Los estudiosos han realizado muchas definiciones acerca de los derechos humanos, quizá una de las más claras es la que brinda la filosofía, teniendo en cuenta que de la filosofía se forman las bases del Derecho.

"Los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional"

Papacchini (2003, p 48)

En ese mismo orden de ideas, Golstein (2013) expone que los derechos humanos son inherentes, innatos e intrínsecos a la persona. Continúa su argumento al decir que desde un punto de vista abstracto o amplio los derechos humanos encuentran su fundamento en la dignidad humana, nacen con el ser humano, por lo que su existencia no depende del contexto político, económico, tecnológico, cultural, racial o religioso en el cual se desarrolle éste, sino de su condición de ser humano, están atribuidos a él aun cuando la sociedad no los reconozca.

Y en sentido estricto, para Golstein (2013) los derechos humanos están necesariamente relacionados con el contexto político y social en el que pretenden exigirse de allí que evolucionen de la misma manera cómo evoluciona la humanidad.

Se denomina derechos fundamentales a aquellos derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Golstein (2013). En otras palabras, se definen como la concreción de los derechos humanos realizada por un Estado en espacio y tiempo.

Continuando el acercamiento a la comprensión de lo que son los derechos humanos, Mabel (2013) clasifica los derechos humanos en tres categorías, explica que los derechos humanos deben ser entendidos y asumidos por todos, toda vez que afectan todas las dimensiones de la persona como ser sujeto de derechos.

- Los derechos fundamentales, donde en su generalidad pertenecen a los llamados de primera generación, y toman como sujeto titular el individuo, el ser humano, la persona, son los derechos de existencia, de personalidad, de integridad, libertades individuales, garantías judiciales, de participación e igualdad. Estos derechos de primera generación, en este capítulo, bocetan los derechos que garantizan el cumplimiento de las libertades públicas y del papel del ciudadano frente a la sociedad y el estado.
- Los llamados de segunda generación; de los derechos sociales, económicos y culturales, derechos de contenido económico o prestacional, demandan recursos y generan costos.
- Los derechos colectivos y del ambiente, reconocidos como derechos de tercera generación, que algunas personas denominan “derechos de los pueblos o de

solidaridad y que surgen en la época actual, como una necesidad de cooperación entre los diferentes grupos que integran las naciones. Mabel (2013)

A modo de resumen se podría decir entonces que los derechos humanos son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y es precisamente éste quien vela por su cumplimiento.

¿Dónde surgieron los derechos humanos?

Si bien, las revoluciones son el caldo de cultivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de declaraciones de derechos de las colonias americanas y la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fueron los primeros pasos antes del reconocimiento universal de los derechos humanos a través de su declaración pro la ONU luego de la barbarie de la segunda guerra.

Se podría decir que la declaración universal de los derechos humanos hechos por la Organización de Naciones Unidas que se conformó luego de la segunda guerra mundial, marcó su reconocimiento para todos los pueblos del mundo, parece contradictorio tener que recordar una época de violencia incalculable, para regresar en la historia y conocer sus orígenes de los derechos humanos como los conocemos.

El relato sobre los derechos humanos que sigue a continuación ocupa capítulos enteros en el libro de la historia, que de manera magistral Solano (2014) resume en unas pocas líneas que se expone a continuación:

Pasaron 1000 años más hasta que en Inglaterra en el año 1215 tiene lugar la carta magna en donde se establece que ni siquiera un rey puede pasar por encima de los derechos de las

personas. En 1776 cuando un grupo de rebeldes británicos reclama su independencia y declararan iguales a todos los seres humanos, naciendo América y motivando a los franceses a su revolución por el año de 1778 en donde se acuño el concepto romano de Derecho Naturales.

(...) Esta realidad solo era visible en Europa, y el resto del mundo parecía estar por fuera de estos derechos, surgiendo entonces figuras como Gandhi en India que reclamaron e impulsando un cambio de conciencia en medio del horror de dos guerras mundiales que dejaron 90 millones de personas muertas y el exterminio de la mitad del pueblo Judío, llevando a límites insospechados de barbarie, muerte, destrucción y falta de derecho humanos como nunca había visto la humanidad. Solano (2014 p. 45- 47)

Luego de este nefasto capítulo de la historia de la humanidad, se unieron entonces los países del mundo para conformar las Naciones Unidas en el año 1945 con el propósito de reafirmar la fe en los derechos humanos finalmente en la dignidad y el valor de la persona humana, finalmente se pusieron estos de acuerdo en una serie de derechos aceptada para todo el mundo, llamada la declaración universal de los derechos humanos. Vargas (2006)

Luego de esta declaración, la sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.” Nikken (2007).

Los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad

Cuesta (2015) citando a Weber (1992), expone que: Como autoridad suprema, el Estado es entendido como una organización política que dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima como un medio de dominación, consiguiendo establecer el orden en la sociedad. (pág. 88- 94)

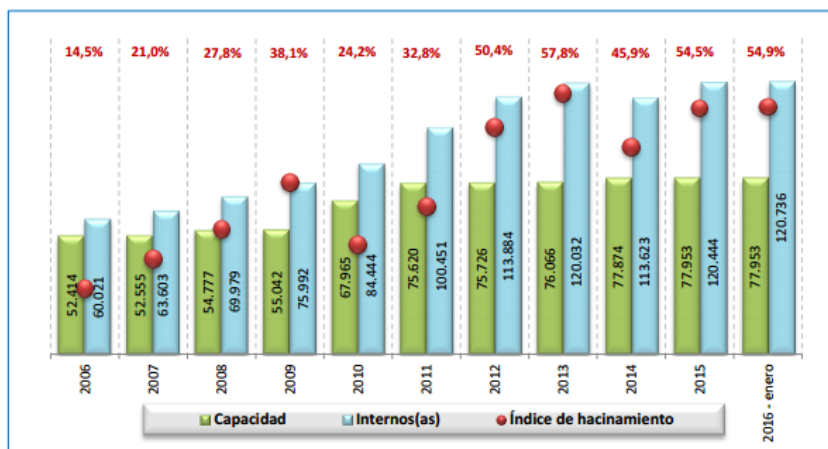
El estado colombiano en su afán de establecer el orden en la sociedad ha engendrado una institución al borde del colapso que vulnera desde todo punto de vista los derechos humanos. En el informe de gestión del INPEC para el año 2016, se muestra la sobrepoblación e índice de hacinamiento como consecuencia del crecimiento generalizado en el número de reclusos.

La población carcelaria y penitenciaria intramuros a cargo del INPEC según Riaño, Castro, León, Suárez y Salamanca (2016) para el año 2015 fue de 120.736 personas, superando considerablemente la capacidad de los ERON que es de 77.953 personas, asegurando los autores de este importante informe que:

Los establecimientos presentaron una sobrepoblación de 42.783 personas, que conlleva un índice de hacinamiento de 54,9%. Este indicador es mayor en cuatro (4) décimas al registrado en el mes de diciembre de 2015. (54.5%). (p 45)

En relación con lo expuesto por el informe de Riaño et al (2016) la situación de los derechos humanos en la continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios de Colombia es lamentable, pareciera que las luchas de tantas y tantas personas en el pasado por reclamar el derecho a ser humanos ha sido en vano, por lo menos para los reclusos de Colombia, y más lamentable es el proceso de resocialización que se pueda dar en un lugares colapsan por el hacinamiento y la injusticia social.

Ilustración 2 comportamiento población reclusa 2006 - 2016



Fuente: CEDIP – enero 2016

A continuación se extrae la información más relevante de la situación jurídica de los reclusos en la región conocida como Viejo Caldas en relación con los derechos humanos y la continuidad del proceso jurídico en la aplicación de la pena privativa de la libertad en los centros de reclusión.

Aclarando que el instituto nacional penitenciario divide en grandes zonas el país, y el departamento de Caldas pertenece a la zona del viejo caldas, donde también hacen parte algunos municipios de Risaralda y Quindío, por lo que las cifras que se muestran a continuación deben ser entendidas bajo los postulados anteriores.

Del informe presentado por Riaño, Castro, León, Suárez y Salamanca (2016) vale rescatar con el ánimo de tener una cosmovisión completa de la situación jurídica de la población carcelaria y penitenciaria intramuros, que al finalizar enero de 2016 se contabilizó un total de 43.343 internos en calidad de sindicados lo que equivale al 35,9% del población reclusa; de los cuales, 39.698, ósea el 91,6% eran hombres y 3.645 lo que representa el 8,4% mujeres.

Por su parte la población condenada registró un total de 77.393 internos correspondientes al 64,1% del total intramuros; de ellos, 72.798 (94,1%) pertenecían al sexo masculino y 4.595 (5,9%) al femenino.

Respecto al (...) comportamiento delictivo En enero de 2016, la población penitenciaria y carcelaria intramural estuvo asociada con la comisión de 183.411 delitos. Las cinco transgresiones a la ley con mayor ocurrencia son: hurto 15,9% (29.188); homicidio 15,9% (29.141); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego 13,7% (25.124); tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 13,2% (24.267) y concierto para delinquir 8,7% (16.027). Estos cinco delitos representan el 67,5% (123.747) del total de conductas por las cuales se encuentran los internos en condición de sindicados o condenados en los Establecimientos penitenciarios y Carcelarios. Riaño et al (2016)

En cuanto a la población carcelaria en prisión domiciliaria, en el informe presentado por el INPEC se argumenta que la población amparada bajo este beneficio al finalizar el mes de enero de 2016 correspondía a 45.498 personas, lo que denota un incremento de 0,9% con respecto a la cifra del mes inmediatamente anterior.

Ese total se reparte prácticamente por mitades entre aquellos que se encuentran en centros de detención (22.779) y los que se encuentran en prisión domiciliaria (22.719). Asimismo de las personas que se encuentran en algún centro de detención, el 80,8% (18.415) son hombres y 19,2% (4.364) son mujeres. De esta misma manera, de la población que se encuentra en prisión domiciliaria, el 81,2% (18.457) son de sexo masculino y 18,8% (4.262) corresponde al sexo femenino.

La población carcelaria con control y vigilancia electrónica según este mismo informe, para cierre del mes de enero de 2016 se contabilizaba un total de 4.244 internos(as) custodiados mediante sistemas de control y vigilancia electrónica. El seguimiento y supervisión de esta población se realiza mediante dos sistemas diferentes: Radio Frecuencia (RF) y Global Position System (GPS).

Sobre la población reincidente como queda constancia en el informe de Riaño et al (2016) sobre el cual se fundamentan las cifras que se exponen a continuación, para el mes de enero de 2016, en sus diferentes modalidades privativas de la libertad, la población reincidente intramuros fue de 13.843, que equivale al 11,5% frente a la población de los ERON, en prisión domiciliaria habían para esa fecha 2.655 personas, lo que equivale al 5,8% de los de los asegurados bajo esta modalidad, y el número de personas con control y vigilancia electrónica fue de 448.

A modo de resumen, se puede decir que bajo estos mecanismos de custodia, el total de reincidencia corresponde a 16.946 personas. Asimismo, el 92,6% de los reincidentes son hombres y el restante 7,4% son mujeres. Finalmente, de los 170.478 reclusos a cargo del INPEC, 16.946 personas, el 9,9% son reincidentes.

El INPEC ha desarrollado instrumentos para actuar sobre las debilidades de los internos en prisión y el *Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO)* es la política a nivel nacional para el cumplimiento del tratamiento penitenciario, como un derecho de los internos y un deber de la institución penitenciaria. Lamentablemente, expone Cuesta (2015) la implementación de esta política presenta una serie de dificultades propias de la permanente crisis de hacinamiento, la falta de recursos disponibles para la resocialización y de voluntad institucional por invertir en personal profesional capacitado.

La continuidad del proceso jurídico en la ejecución de la pena privativa de libertad actual en los centros penitenciarios de Colombia podría resumirse a la política pública PASO sobre modelos de tratamiento penitenciario de tres fases, recepción, orden judicial y condenado.

El papel del Juez de control de garantías

El proceso penal, comienza con la ejecución de la acción penal, continua con la sentencia y debe finalizar con la ejecución de esta, En el ordenamiento jurídico Colombiano, la ejecución de la pena, se ha entendido como la etapa culminante del proceso penal o la continuidad de en el ejercicio de juzgamiento. Quiceno y Rueda (2011)

La implementación del sistema penal acusatorio desarrollado por la Ley 906 de 2004, trajo consigo una figura realmente novedosa: la del juez de control de garantías, funcionario que como su nombre lo indica, está instituido para ejercer una revisión estricta, no sólo formal sino principalmente sustancial, de una importante franja de actuaciones penales, en las que se involucran derechos fundamentales de las personas sometidas a la acción penal del Estado; de allí su papel de garante y con ello el ejercicio de una función eminentemente constitucional. Arango (2015).

Su principal tarea es controlar la actividad estatal en lo que se refiere a la limitación de derechos fundamentales, búsqueda de la verdad y acopio de material probatorio; por tanto su rol esencial es el de guardián de los derechos y garantías de las personas intervenidas punitivamente.

Como se ha evidenciado con las cifras de los informes realizados al sistema y a los centros penitenciarios, esta figura que fue creada para ser guardián de los derechos y garantías de las personas que son llamadas por la justicia, si bien pudiera ser de gran importancia y agilizar los

procesos, queda en tela de juicio toda vez que al continuar el proceso y estas personas llegar a un centro de reclusión son vulnerados sus derechos más fundamentales.

Y es precisamente en la continuación de este proceso que tiene lugar el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, figura que para Cantian (2003) es como la “cenicienta”, argumentado que:

“la garantía en la ejecución de la pena se nos muestra como la cenicienta (...) parece como si quienes se ocupan de la justicia agotaran sus energías y preocupaciones en la tarde de llegar a una sentencia justa, a partir de ahí se observa un marcado despego, casi un desprecio, hacia el contenido mismo de la pena” Cantian (2003, p 22)

El papel del Juez de ejecución de la pena

Una vez se profiere sentencia condenatoria o medida de seguridad, el proceso es asumido por el Juez de ejecución de penas, Quiceno y Rueda (2011) exponen que:

La importancia de la figura del Juez de ejecución de penas, radica en su labor de verificador de las condiciones en que se cumple la sentencia. En esta etapa se debe consolidar la posibilidad de resocializar, reintegrar y preparar a la persona que ha cometido un delito, para que esta pueda ser recibida de nuevo por la sociedad de la cual fue apartada. Quiceno y Rueda (2011, p51)

El artículo 38 del código de procedimiento penal, trata de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Estipulando que Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen de las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan, de la acumulación jurídica de penas en caso de varias

sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona, sobre la libertad condicional y su revocatoria, de lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, d la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias...

Para efectos de este ensayo se hará énfasis en el párrafo siguiente en donde de estipula que el Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

“...De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables...”

Complementando los lineamientos dados por el código de procedimiento penal, la ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario y por medio del cual se regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad. El artículo 51 dictamina que el juez de ejecución de penas es responsable:

“...De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad...”

En este orden de ideas y después de aclarar las funciones establecidas por la ley para el juez de control de garantías y el juez de ejecución de penas, y recalcando el artículo 51 de la ley 65 de 1993, vale preguntarse:

¿Es responsable el juez de ejecución de penas de mantener personas en un centro de reclusión en donde los derechos humanos no se pueden respetar por el hacinamiento ya demostrado por los informes oficiales? Y se podría agregar a esta pregunta:

¿Se espera que bajo estas condiciones de puedan dar procesos de resocialización adecuados?

Proceso de tratamiento penitenciario PASO

Ilustración 3 Proceso de tratamiento penitenciario PASO

Política Pública PASO				
Modelo de Tratamiento Penitenciario				
3 Fases/Momentos				
	Inicial	Medio	Final	Libertad
Recepción	Corresponde a la fase de máxima seguridad; se desarrollan programas de educación y laborales de tres tipos: círculos de producción artesanales, servicios y agrícola.	Es la fase con menores restricciones de seguridad; se desarrollan programas de educación y laborales para producción industrial, servicios y agropecuarios.	En esta fase las restricciones de seguridad son mínimas.	Integración social positiva
Orden Judicial				
Condenado				

Fuente: Cuesta (2015)

Sobre esta política pública ilustrada anteriormente, Cuesta (2015) concluye en su investigación titulada: “La intervención del estado sobre la población carcelaria” que:

El desconocimiento del PASO como política destinada a atender a la Población carcelaria es una constante. Ello contribuye a reproducir imaginarios negativos de las cárceles, en la medida en que se sobresalte el hacinamiento como una característica inherente del sistema penitenciario y los vejámenes que ello significa para la cotidianidad del condenado en los centros de reclusión. (p.74)

Parece ser que esta política pública se ha quedado en el papel y así como expone Cuesta (2015) el desconocimiento de estas reglas de juego hacen que la realidad de las personas que cursan pena en los centros penitenciarios del país pueda resumirse en una sola palabra: Hacinamiento.

Los centros penitenciarios de Caldas.

En Colombia existen 136 establecimientos de reclusión, (Ilustración 2) divididos en 6 regionales, de los cuales 130 son establecimientos penitenciarios carcelarios del orden nacional, 3 son complejos penitenciarios y carcelarios, 2 son complejos metropolitanos penitenciarios y carcelarios y una colonia penal agrícola.

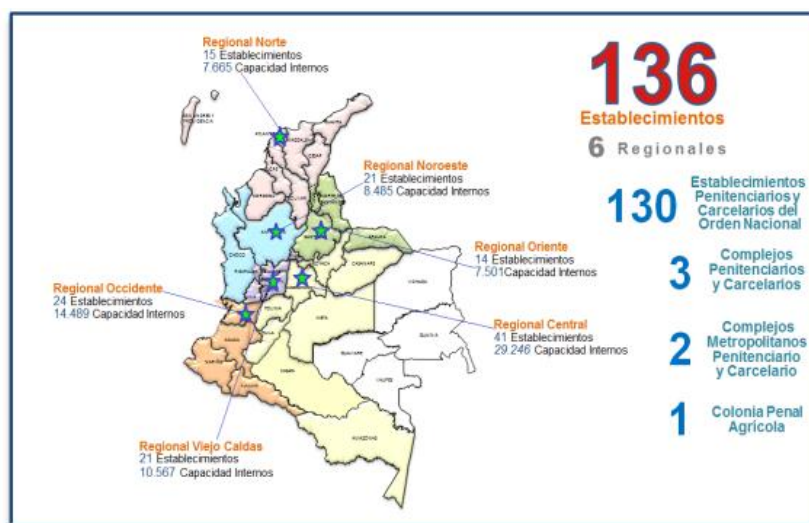
En el informe titulado “Estadística instituto nacional penitenciario y carcelario” realizado por Riaño, Castro, León, Suárez y Salamanca (2016) para el INPEC, se hace un recuento de la población reclusa en Colombia así:

Finalizado el mes de enero de 2016, en Colombia se encontraban 175.584 personas privadas de la libertad dentro del sistema penitenciario y carcelario. De ese total, 170.478 (97,1%) estaban bajo custodia y vigilancia del INPEC, 3.022 (1,7%) se encontraban reclusas en establecimientos municipales y 2.084 (1,2%) en establecimientos de la Fuerza Pública. La población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC, se encuentra bajo las siguientes medidas de aseguramiento: - En establecimiento de reclusión o intramuros, con 120.736 (70,8%) individuos. - Detención o prisión domiciliaria que se hace efectiva en la residencia del imputado, con 45.498 (26,7%) - Con control y vigilancia electrónica, en la cual la persona asegurada, está obligada a someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica. Esta modalidad corresponde a 4.244 personas (2,5%). (p. 21)

Pareciera entonces que se estuviera regresando hasta la época de finales del siglo XVIII en donde las condiciones de los internos no eran objeto de interés alguno, pues la única finalidad de las prisiones era separarlos de la sociedad. Los establecimientos donde se cumplían las penas de prisión eran lugares de terror y crueldad, donde presidía el hacinamiento de los reclusos, enfermedades, falta de comida, castigos corporales, falta de luz. Sánchez (2014).

La regional “Viejo Caldas” alberga: 15 establecimientos penitenciarios de mediana seguridad y carcelario, 1 establecimiento penitenciario de mediana seguridad -establecimiento de reclusión especial, 1 establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad - pabellón carcelario - establecimiento de reclusión especial y 3 centros de reclusión mujeres

Ilustración 4 Georreferenciación regionales INPEC 2016



Fuente: CEDIP 2016

El sistema penitenciario de Colombia divide en regiones el territorio nacional, haciendo parte el departamento de Caldas de la región del Viejo Caldas.

Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Anserma, Caldas Año 2016

A continuación se exponen los resultados más relevantes en relación con el presente ensayo del informe de visita al establecimiento penitenciario y carcelario de Anserma – Caldas año 2016 realizado por el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Área Jurídica

En la actualidad el Área Jurídica de este establecimiento, no cuentan con Abogados, tampoco cuenta con Judicante.

Hay dos funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia que prestan su servicio en el área.

Infraestructura:

El establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma – Caldas cuenta con una capacidad para albergar 128 internos y actualmente tiene una población total de 283 personas discriminados de la siguiente manera:

Patio uno: 213 internos

Patio dos: 37 internos

Patio tres: 33internos

En este momento hay hacinamiento del 221%.

Al realizar la visita de observación, se evidencia que el sitio como tal es inviable para albergar personas. El hacinamiento como se describe anteriormente es de más del 200%,

las estructuras no son adecuadas para albergar personas privadas de la libertad. Según lo manifestado por el director no hay alternativas, la única sería la ampliación, y aunque la USPEC aprobó 2.200 Millones para el establecimiento solo puede construir, no comprar predios.

No existen instalaciones para internos con enfermedades infecto contagiosas, en estos casos interno se aíslan en una celda aparte UTE. En casos de sospecha se trasladan inmediatamente al hospital.

El EPC, no cuenta con comedores, los internos comen en los patios y con la bandeja de comida en sus manos.

El establecimiento no cuenta con vehículo automotor.

Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Salamina – Caldas Año 2016

A continuación se exponen los resultados más relevantes en relación con el presente ensayo del informe de visita al establecimiento penitenciario y carcelario de Salamina – Caldas año 2016 realizado por el juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad el siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Educación

Respecto a las opciones de estudio existe desde nivel 0 – Alfabetización hasta nivel profesional. El semestre pasado una persona termino sus materias de ingeniería industrial. En cuanto a aprendizaje en formación profesional, técnica o tecnología se realiza de manera virtual. Existen convenios con el SENA, UNIVERSIDAD UNAD Y UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. El penal tiene formación básica primaria, secundaria, técnica, tecnológica y profesional.

Con el SENA se maneja un programa de formación complementaria. Se manejan a través de la plataforma de 265 programas. Son cursos de 40 horas.

Actualmente en el penal existen 85 cupos asignados para estudio. A los internos que tienen su descuento en otra área se les permite estudiar. Son 128 internos en programas de capacitación en general.

Existen 2 Aulas destinadas para el estudio y enseñanza y un aula virtual que se encuentran dotadas con Tablero, Proyector y Computadores.

Actualmente en bachillerato son 128 internos en educación formal, en alfabetización son 10 y el resto están divididos en CLEI I, II,II,IV y V. Se graduaron en el año 2015 de bachillerato 7 internos.

Se han graduado 2 internos en estudios superiores, otros se fueron ya casi terminando carrera e incluso 1 terminando maestría.

Advierten el director y la persona encargada del área que si la universidad fuera gratuita habría más internos inscritos. Lo anterior teniendo en cuenta los costos elevados de las carreras.

Trabajo

Existen en el establecimiento penitenciario talleres productivos los cuales se dividen en labores agrícolas - pecuarias, labores artesanales, recuperadores ambientales, expendio, granjas y rancho.

Cuenta el EPC con un taller físico, en el cual se realizan artesanías, Estructura en Guadua, Talabartería y Ebanistería.

Se extraen productos de dichas actividades que se comercializan a través de Ferias Artesanales, se participa en concursos de artesanía y los productos los venden sus familiares. De igual manera de la granja se extraen cultivos como yuca, café etc.

Desempeño Del Comité De Derecho Humanos

Existe un interno por cada patio que es el representante ante el Comité de Derechos Humanos, escogido por sus compañeros y avalado por las directivas del Establecimiento, ya que debe cumplir con ciertos requisitos.

Respecto al tema educativo, están de acuerdo en que la oferta en educación que se brinda en el penal es muy buena. Que contiene programas en Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Virtual a través del SENA. Constantemente les llegan actividades al patio.

En cuanto al trabajo, manifiestan los representantes del comité de derechos humanos, que se requiere un taller más amplio para que existan más cupos para descontar. Entre más oportunidades de trabajo existan para los internos es mucho mejor el beneficio

Funcionamiento Interno

Existen convenios con el Colegio del Municipio, con la Alcaldía Municipal de Salamina a través de la casa de la Cultura y la Gobernación de Caldas, para la promoción de actividades culturales y deportivas. La aceptación y participación por parte de los internos para la realización de estas actividades es buena. Con la Gobernación de Caldas, se realiza un programa que se llama “vida saludable” y a través de este se promocionan diferentes actividades deportivas.

Área Jurídica

Informa el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario que en la actualidad no cuentan con ningún abogado en el Área Jurídica Además, no cuentan con Judicante en el momento.

Todos los miércoles se realizan jornadas de Asistencia Jurídica en los patios o pabellones, dando respuesta casi simultánea a las solicitudes presentadas por los internos, sobre todo en las que corresponden directamente al EPC.

El tiempo de respuesta frente a las peticiones es de 1 o 2 días.

A cada interno trimestralmente se le entrega una hoja con un formato para control de su pena, especificando el quantum de la misma, los cómputos a los que tiene derecho y los días de redención de los que han sido acreedores.

Infraestructura

El establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Salamina – Caldas cuenta con una población total de 283 personas discriminados de la siguiente manera:

Prisión intramural: 204 internos: 163 condenados y 41 sindicados

Prisión domiciliaria: 79 internos de los cuales 14 son mujeres y 8 se encuentran con vigilancia electrónica.

La cárcel cuenta con una capacidad de 166 internos. **En este momento no hay hacinamiento pero si sobrepoblación.**

Es importante destacar la función de resocialización que se realiza dentro del centro penitenciario de Salamina, en donde a pesar de haber sobre población, las personas que cursan pena pueden disfrutar de sus derechos fundamentales y aspirar a recibir educación y trabajo.

A pesar de que el centro penitenciario no cuenta con abogado, el proceso de ejecución de la pena privativa de la libertad continua bajo la regulación de los entes de control, informando a los reclusos de su situación de manera oportuna.

Crisis sistema penitenciario en Colombia.

Basta con recorrer los titulares de reconocidos periódicos locales y nacionales para darse cuenta de grave situación que afronta el sistema carcelario en Colombia y Caldas:

- Inpec se reúne con internos de La Dorada que están en huelga de hambre

Desde hace 20 días, 300 presos de la cárcel Doña Juana tienen cosida la boca como protesta. eltiempo.com MANIZALES 19 de mayo de 2016

- Falta 'seriedad' y recursos para las cárceles en Caldas.

Comité de Seguimiento Penitenciario alertó sobre hacinamiento, salud y derechos humanos. eltiempo.com Manizales | 3 de abril de 2016

- Sin soluciones a la vista en las cárceles de Manizales:

“La Personería de Manizales denuncia que las cárceles La Blanca y Villa Josefina enfrentan serios problemas de hacinamiento y deterioro de sus instalaciones”. Óscar Bayona / Caracol Manizales 15/09/2016

- De las 138 prisiones del país, 74 carecen de servicios médicos

Desde la liquidación de Caprecom, internos con VIH, cáncer y diabéticos están sin tratamientos. Justicia - 6 de mayo de 2016.

- La emergencia carcelaria es la crisis del modelo neoliberal

Reclusos de la cárcel Doña Juana en Caldas se lanzaron a la pugna por sus derechos. Corporación Solidaridad Jurídica | mayo 19, 2016

- Personería de Manizales advierte que en la cárcel La Blanca hay un hacinamiento superior al 100%.

La personera Tulia Helena Hernández asegura que la cárcel de varones tiene una capacidad para 700 personas, pero a la fecha hay 1.400 internos en este centro penitenciario. Óscar Bayona / Caracol Manizales MANIZALES 26/05/2016

- Contraloría advierte hacinamiento y otras dificultades en cárceles del país. martes, enero 3, 2017 20:31 <http://www.cmi.com.co/> Mauricio Beltrán.
- Contraloría alerta (de nuevo) por hacinamiento en las cárceles del país Hizo el llamado a las autoridades tras una visita hecha a diferentes centros de reclusión en varias ciudades.
- Cárceles tienen plata, pero hacinamiento y crisis de salud siguen. Unidad de Servicios Penitenciarios tiene \$ 300.000 millones no invertidos, afirma la Contraloría.
- Defensoría del Pueblo solicita cierre urgente de la Cárcel Bellavista. La petición se hará ante la Corte Constitucional por alto hacinamiento y malas condiciones. Medellín, 4 de febrero de 2017

¿Qué produjo esta grave crisis?

La inoperancia del estado queda en evidencia en las precarias condiciones de las personas que cursan pena en cualquier cárcel del país, encontrado puntos críticos en centros penitenciarios como “Bella Vista” en Medellín, con 4.997 presos, cuando su capacidad es para 1.831 y para la cual la Defensoría del Pueblo solicita cierre urgente a comienzos del mes de febrero del año en curso.

Una de las situaciones que pudo haber llevado a la saturación del sistema carcelario con sentenciados e imputados en virtud del artículo 376 del código penal, que castigaba el portar sustancias ilícitas en cantidades ligeramente superiores a dosis personal.

La solución que propuso el estado fue la Ley 1709 de 2014, sin embargo sus resultados no han sido evidentes, todo lo contrario el sistema está al borde del colapso y lo que se esperaba, la disminución de la población carcelaria debido a que saldrían en libertad condicional, en prisión domiciliaria (sustitución de la intramural) y con suspensión de la ejecución de la pena, si sucedió, aunque el índice de reincidencia agrava la solución planeada o que se pretendía de manera inicial.

Todo esto debido a que se creó un efecto que concede más beneficios pero que a su vez no plantea un apoyo al recluso cuando sale del EPC, por el contrario existe un gran obstáculo estatal y rechazo social y laboral que no permite a las personas continuar su vida y por el contrario toman el delito como opción de vida.

Conclusiones

La pena privativa de la libertad es un instrumento de castigo para proteger a la sociedad de la persona que comete el delito, pues se considera un peligro para la sociedad. Y también se concibe para corregir el comportamiento de esta persona no solo por el delito cometido, sino pensando en sus comportamiento futuros.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la finalidad de los centros penitenciarios debería ser la resocialización de la persona, se invita con este escrito a analizar la posibilidad de adaptar el proceso penitenciario que se vive en Colombia según los lineamientos del “sistema progresivo”. En este sistema el interno recupera paulatinamente su libertad y desarrolla nuevas estrategias para convivir en sociedad, mediante los procesos vividos en el interior de la institución se provee de capacidades que le permitan aportar a la sociedad a su regreso.

Vale la pena destacar la función que se está cumpliendo en el centro penitenciario de Salamina, como queda expuesto en el informe de la visita realizada hace pocos meses, las condiciones si bien, con algunos puntos por mejorar y con sobre población, por lo expresado por el comité de derechos humanos que conforman los mismos internos, en este centro de reclusión se pueden dar las condiciones para su resocialización, brindando oportunidades de estudio y trabajo en condiciones dignas.

La situación de este centro penitenciario parece ser la excepción de la regla que evidencia el informe de la visita realizado a finales de 2016 en Anserma, Caldas, en donde la situación es mucho menos brindadora de garantías y condiciones dignas de resocialización en donde el índice de hacinamiento de más del doble de su capacidad lo dice todo.

Recapitulando la crisis carcelaria actual, se podría pensar entonces que esta comienza en los primeros años de vida de las personas que hoy desbordan el sistema penitenciario. Sería mejor prevenir, educar y brindar oportunidades, que castigar y resocializar.

La crisis penitenciaria es reflejo de la crisis social que se vive en Colombia, la solución de fondo no es construir más cárceles, aunque de momento es urgente dar solución al hacinamiento inhumano que se vive en los centros de reclusión.

La solución de fondo, debe ser mucho más profunda, la prevención con la educación es el camino, pero también el hacer personas valiosas para la sociedad mediante programas y experiencias que se puedan construir dentro de estos establecimientos con el fin de “Re-Socializar” a estas personas que son aisladas con ser peligrosas para el resto de personas de la sociedad.

Con este este modelo de centros penitenciarios no se resuelven los problemas sociales actuales, todo lo contrario, crea nuevos, y más graves, configurándose así un círculo vicioso de mala política pública.

Es necesario entonces un cambio de paradigma, un cambio en la forma de concebir los centros penitenciarios que pueden ser considerados hoy de carácter deshumanizante, que crea sujetos agresivos y resentidos. Sujetos que una vez libres deben ser integrados de nuevo a la sociedad, pero ahora están más resentidos y son más agresivos que cuando entraron.

Este cambio de mentalidad frente a la problemática carcelaria en Colombia es urgente, ya que se está perdiendo la legitimidad del estado, por su incapacidad de proteger los derechos mínimos fundamentales sobre los cuales se construye la sociedad de hoy. En palabras de Arango (2015)

Una sociedad que se precie de ser humanitaria, no puede negar los derechos humanos de cierto tipo de ciudadanos, ni siquiera de aquellos que los violan, pues con ello el poder de castigar, de por sí cuestionable, pierde toda legitimidad y status moral. (p34)

Pero la esperanza no está perdida, como expone Arango (2015), profesora de ciencias políticas debido a la ineficacia e ilegitimidad del modelo retributivo de prisión, se ha abierto paso en los últimos años un modelo radicalmente alterno:

La nueva generación de prisiones, con su fin re socializador, y un trato humano de las personas privadas de la libertad, se acerca más a los fines de la justicia restaurativa, que más que castigar y excluir, pretende sanar las heridas sociales causadas por el crimen, al tratar de acercar y reconciliar a las víctimas y la sociedad con los victimarios. El primer modelo mira hacia el pasado; mientras que el segundo mira hacia el futuro. (p41)

Desde la óptica un especialista en el Sistema Procesal penal, el Juez de control de garantías y el Juez de ejecución de penas desempeñan un papel fundamental en la construcción de este nuevo paradigma, toda vez que deben mediar sobre el conflicto siempre presente entre el ejercicio del ius puniendi y los principios, garantías y derechos de las personas. Incluso librar la batalla en la que hasta el mismo código de procedimiento penal se debate entre el garantismo y eficientísimo penal. Arango (2015).

Es fundamental entender y defender la tarea asignada en el sistema procesal al juez de control de garantías y del juez de ejecución de pena, sin negar el papel que se le ha atribuido como garante de los derechos de las personas privadas de su libertad, desempeñando un papel de suma

importancia al contrarrestar cada vez más las fuertes corrientes de la “eficiencia procesal” que proponen las nuevas tendencias del sistema penal.

Así pues, siendo todos parte del estado, es compromiso de todos ayudar a crear con mucho de sentido común, las condiciones adecuadas para el ejercicio cada vez más serio y constitucional del control de garantías.

A modo de conclusión quien mejor que el profesor Sotomayor Acosta citado por Arango (2015) para cerrar diciendo:

“...el desafío del discurso jurídico penal en Colombia está en construir una teoría que no justifique la barbarie y la destrucción; un derecho penal que, en contra del que vienen imponiendo nuestras Cortes desarrolle los principios como garantía de limitación al poder y no como justificación a priori del mismo”.

Referencias Bibliográficas

Arango, María I (2015) “A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación. (Comentario a la sentencia de tutela de la Sala de Casación Penal de la CSJ, del 22 de septiembre de 2009, radicado 44103) María Isabel Arango (2015)

Cantian, Heriberto Asencio. Surgimiento de la figura del juez de ejecución de la pena, memoras de conferencia centroamericano de juez de vigilancia y ejecución de la pena, San salvador 2003. Pag 22.

Cita t. Ricardo a., guerrero t. Alejandro., pardey r jacoboo., noreña r. Daniel a., ospitia r. Paulo. “Subrogados penales, mecanismos sustitutivos de pena y vigilancia electrónica en el sistema penal colombiano” (2014) Corrección de estilo, diagramación, edición e impresión: Consorcio liderado por CYE Consulta Ministerio de Justicia y del Derecho Bogotá, D.C. Carrera 9 No. 12c-10 PBX: 4443100 www.minjusticia.gov.co Septiembre de 2014.

Carlos Vargas (2006) Historia de los derechos humanos

Cuesta q. Laura a., (2015) política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel la picota de Bogotá. 2004-2013 universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario facultad de ciencia política y gobierno Bogotá d.c., 2015

Golstein, m. (2013). Diccionario jurídico. Consultor magno. Buenos Aires–Argentina. Adix internacional. Sa.

Higuera, L. J. A., & Iturralde, M. (2016). La prisión como espacio de exclusión o de reconciliación. *DEARQ: Revista de Arquitectura de la Universidad de los Andes*, (18), 20-31.

Nikken P (2007) Derechos humanos y derechos fundamentales

Papacchini, A. (2003). *Filosofía y derechos humanos*. Universidad del Valle.

Solano, P. A. (2014). Reseña histórica de los derechos humanos/Historical review of human rights. *Informe de Investigaciones Educativas*, 26(1), 21-41.

Quiceno, Evelin y Rueda, Deicy (2011) “función de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el otorgamiento de beneficios y subrogados penales, en los condenados por delitos políticos” Universidad industrial de Santander, escuela de derecho y ciencia política.

Riaño, Castro, León, Suárez y Salamanca (2016) “Estadística instituto nacional penitenciario y carcelario” Bogotá, D.C., Enero 2016

Sánchez, C. S. (2014). La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios. In *Anales de derecho* (Vol. 31, pp. 139-179).

Zunzunegui, I. J. S. (2005). El juez en la ejecución de las penas privativas de libertad. *Revista electrónica de ciencia Penal y criminología*, 19.

Sentencias corte.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, reitera la Sentencia C-425 de 2008, de la misma Corporación. 2 Colombia.

Corte Constitucional. Sentencia T-596 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón, Sentencia C-565 de 1993. M.P. Hernando Herrera Vergara. y Sentencia C-806 de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-679 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Sentencia C-806 de 2002.

Artículos periódicos

BBC Mundo (2 enero 2017). Motín en una cárcel de Brasil deja 56 muertos. BBC. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38491628>

Lucy Ash (2 enero 2017). La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes . BBC. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>

eltiempo.com (4 de febrero de 2017). Defensoría del Pueblo solicita cierre urgente de la Cárcel Bellavista. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/ordenan-cierre-d-ela-carcel-bellavista-de-medellin/16808722>